

emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-3

Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Maraón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
 N° 037-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio N° 182-2012-GRL-P del 26 de marzo de 2012, sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 002-2012-CRDC/ST, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Departamento de Loreto, debido a los daños que viene ocasionando el desborde de los ríos amazónicos, que inundaron comunidades ribereñas y asentamientos humanos adyacentes a los ríos, por lo que dada la magnitud con que viene presentándose este evento, reviste un carácter extraordinario y una situación que determinan una circunstancia de gravedad, por lo que resulta de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2012-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, sustentado en la información presentada por el Gobierno Regional de Loreto, en el Informe de Emergencia N° 281-27/03/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Loreto, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Loreto, produciendo una situación crítica de daños en número de personas damnificadas (66,792 personas damnificadas que registra el Consolidado de EDAN al 27 de marzo de 2012), en el impacto a las viviendas, sector agropecuario, educación, salud y transportes, y que de acuerdo al análisis efectuado de los Informes técnicos presentados, del Informe de Emergencia del COEN y de los registros del EDAN en el SINPAD, se destaca como localidades que han sido severamente afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y que requiere atención sectorial correspondiente en prioridad, las siguientes: distrito de Andoas, de la provincia de Datem del Maraón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán de la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, emitiendo opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en dichas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado, de acuerdo a su competencia, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, de la Provincia de Datem del Maraón; los Distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, de la Provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho
del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho
del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-4

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y en el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO
N° 038-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 097-2012-GRU-P del 19 de marzo de 2012, sustentado en el Informe N° 006-2012-GRU-P-VP-ORDN-DC, mediante los cuales solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Iparía, Masisea, Yanacocha y Manantay en la provincia de

Coronel Portillo, en tanto son los distritos más afectados por las inundaciones, con la finalidad que las entidades involucradas tomen acciones inmediatas teniendo en cuenta que los recursos del Gobierno Regional son insuficientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2012-INDECI/11.0 de fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Ucayali, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 270-20MAR2012/COEN-INDECI/14:30 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Ucayali, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Ucayali, con la crecida del río Ucayali y sus afluentes que han originado inundaciones y han puesto en riesgo y producido daños como la pérdida de terrenos de cultivos y de animales, entre otros, determinando luego del análisis correspondiente, como las localidades que han sido severamente afectadas y que requieren atención sectorial en prioridad, las siguientes: distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el mencionado departamento de Ucayali, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.